

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.158
Nº : 1
Año : 1.850

Demanda de Manuel Antonio Ramírez contra José
Pablo Mora, sobre marcacion de 600 cabezas de ganado y demas
perjuicios

Folio: 1 al 2.

q' se le dio.

Año 1850

B. 5

1211

Juzg. Superior

Vol 206 1755.

Oficio al Juez Comis.º gñal de S.º J.º

Bautista conmutando la deuda con motivo
o habiendo recuado la parte al cind. Man.º

Ant.º Ramirez en la deuda o vice, contra

D. Jori Pablo Mora sobre perjuicio en hacienda
o campo, f.º incluyo un bono de la contad.º
q.º se le dio.

Año de 1850. R

B. 5

1211

Vol. 206 1755

Juzg.º Superior

A. K. ...

Office de l'Etat
Le Ministre
Le Secrétaire
Le Directeur
Le Chef de Bureau
Le Chef de Service
Le Chef de Section
Le Chef de Division
Le Chef de Sous-Division
Le Chef de Bureau de
Le Chef de Service de
Le Chef de Section de
Le Chef de Division de
Le Chef de Sous-Division de

Le Ministre
Le Secrétaire
Le Directeur
Le Chef de Bureau
Le Chef de Service
Le Chef de Section
Le Chef de Division
Le Chef de Sous-Division
Le Chef de Bureau de
Le Chef de Service de
Le Chef de Section de
Le Chef de Division de
Le Chef de Sous-Division de

¡Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

San Juan Paburo 1^o de 1850, año 47 de la
Libertad, 40 del Monocimienso explícito de la
Independencia por el Gobierno de Buenos Ay-
res, y 38 de la Independencia Nacional.

N^o 1

En la demanda que el ciudadano Manuel Antonio
Ramírez vecino y Jefe de Milicias de San Ignacio, ha
instituído ante el Supremo Gobierno de la República
contra Don Don Pablo Mora vecino de Quiindí sobre
marcación de cincuenta cabezas de ganado oxígeno y de-
mas perjurios que aquel dice que este le ha hecho, y en
que me estoy entendiendo por comisión especial que S. E.
el Señor Presidente de la República le ha enviado con-
firmar por Supremo Decreto de 9 de Junio del año pro-
ximo pasado con tanto del Expediente Relativo, he sido
Numerado por la parte del Jefe de Milicias Ramírez,
después que una y otra han empezado a presentar sus
pruebas: y como el Estatuto Provisional de la Admini-
stración de Justicia no habla en especial de la Numeración
de los Jueces Comisionados del Supremo Gobierno, o del
procedimiento que deban observar en esos casos, con-

to a V.S. el p[re]sente para que se haya de declarar si
de tener lugar en él la suprema Resolución Circular
de Junio de 1843, o dar la Resolución que estime co-
veniente.

Dios que a V.S. muchos años.

Sebastian Jose Sorto



Señor Jefe Superior de Apelaciones.

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte.

Asuncion 6 de Febrero de 1850, año 41 de la libertad, Ho
del reconocimiento explicito de la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres y 38 de la Independencia na-
cional.

Tengo a la vista su oficio de 1.º del corriente en que espone
B. q. en la demanda del Ciudadano ^{no} Manuel Antonio Ra-
mixes jefe de milicias de S. Ignacio contra D. Juan
Pablo Mora, sobre marcacion de seiscientas cabezas
de ganado oxefano y otros perjuicios, en la cual esta
U. conociendo por comision Suprema del Excmo. Señor
Presidente de la Republica; despues que las partes han
empezado a presentar sus pruebas, ha recusado a
U. la de dicho Ciudadano ^{no} Ramires; y que como el Esta-
tuto de justicia no habla en especial de la recusa-
cion de los jueces Comisionados del Supremo
Gobierno, o del procedimiento que deban observar
en estos casos, me consulta el presente, p.º q. se le declare
si puede tener lugar la Suprema Resolucion circular
de 8 de Junio de 1843, o le de la resolucion q. se estime
conveniente. En su contestacion digo, que sin em-
bargo de que en el caso de la consulta era de expedirse
en conformidad de los articulos 9, y 10 de dicha ley
estatutaria; no obstante es mas propio que U. de-
cuerda de lo ocurrido a S. E. sin cuyo conoci-
miento Supremo no parece regular continuar en el cur-
so de dicha demanda; y con esta ocasion le ad-
vierto que en semejantes consultas, conviene
acompañarse el expediente p.º el mejor cono-
cimiento del hecho consultado.

Dios guarde

à V. muchos años.

Heamenegil & Huinones.

Cind. ^{no} Jues Comin.º gual de S. Juan